



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Nombre del
Recurrente,
artículos 115 de la
LGTAIP y 61 de la
LTAIPBGEO.

RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: RRA 550/25

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL
PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
ESTADO DE OAXACA (EXTINTO).

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, registrado con el número **RRA 550/25** y turnado en cinco fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca (EXTINTO)**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha quince de agosto del año dos mil veinticinco, registrada con número de folio **201180625000025**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación*, específicamente lo concerniente a su **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: "NUNCA CONTESTARON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN" (sic). -----

Segundo. Conforme a lo anterior, es preciso señalar que, la **Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca (CEPPEMS)**, fue creada como una Entidad Paraestatal, mediante Decreto publicado en EXTRA del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil cinco¹, promulgado por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Lic. Ulises Ruiz Ortiz. -----

Tercero. Sin embargo, dicho Decreto por el cual se creó la CEPPEMS, quedó abrogado también mediante Decreto publicado en EXTRA del Periódico

¹ Consultable en: https://www.oaxaca.gob.mx/ceppems/wp-content/uploads/sites/8/2019/05/CEPPEMS_DecretoCreaci%C3%B3n.pdf

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro², promulgado por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; razón por la cual, a partir de la entrada en vigor del citado Decreto (31/01/2024), quedó extinta la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, dejando de tener personalidad jurídica desde esa fecha. -----

Cuarto. En ese sentido, mediante oficio número SEP/JUJ-UI/18/2025, de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Antonio García Ramírez, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia, se hizo del conocimiento a este Órgano Garante sobre la extinción de los organismos Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca (CEPPEMS) y Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca (COEPES). -----

Quinto. Por tal motivo, en la pasada Décima Sexta Sesión Ordinaria 2025 del Consejo General de este Órgano Garante, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo **OGAIPO/CG/090/2025** mediante el cual se aprobó la actualización del padrón de sujetos obligados del estado, con motivo de la extinción de diversos sujetos obligados, así como la incorporación de un sujeto obligado. -----

Siendo que, a través del citado acuerdo, se modificó el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, extinguiendo así, entre otros, al sujeto obligado denominado Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca. -----

Sexto. Bajo este orden de ideas, se hace notorio el hecho que, la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha quince de agosto del año dos mil veinticinco, registrada con número de folio **201180625000025**, y que dio origen al presente medio de defensa que la parte Recurrente pretende hacer valer; fue **presentada en una fecha posterior a la extinción formal de la otrora Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca**, como a continuación se ilustra: -----

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Decreto que extingue a la CEPPEMS	Fecha de entrada en vigor del Decreto de extinción, y la CEPPEMS deja de tener personalidad jurídica	Presentación de la solicitud de información	Aprobación del acuerdo OGAIPO/CG/090/2025, para que la CEPPEMS aparezca como "extinto" en el padrón estatal de sujetos obligados	Interposición del Recurso de Revisión por inconformidad con la falta de respuesta
22/01/2024	31/01/2024	15/08/2025	29/08/2025	02/09/2025

² Consultable en: <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2024/01/EXT-COECEP-2024-01-22.pdf>



pasado 31 de enero de 2024, dejando de tener personalidad jurídica y cesando así su obligación de transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno. -----

Octavo. De esta manera, el artículo 154 de la multicitada Ley de Transparencia Local, establece las causales por las cuales el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, a saber: -----

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. **No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Noveno. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que de acuerdo con los artículos Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se extinguió la CEPPEMS, la Secretaría de Educación Pública quedó facultada para cumplir con los objetivos del mismo, a efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos. -----

Así mismo, que todas las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal suscrito por la otrora CEPPEMS, se entenderán subrogadas y contraídas por la citada Secretaría de Educación Pública. -----

Por tal motivo, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte Recurrente, es menester dejar a salvo sus derechos para que, si a sus intereses conviene, requiera la información que pretendía obtener a través de su solicitud primigenia con número de folio **201180625000025**, al sujeto obligado denominado Secretaria de Educación Pública. -----

Décimo. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la





Al respecto, es de explorado Derecho que, la existencia de una persona moral como sujeto de derechos y obligaciones se deriva de su constitución, que nace una vez que acata los requisitos que exige la ley para cada caso, o sea, dependiendo de la naturaleza jurídica y el fin para el cual se crea. -- Según Baqueiro y Buenrostro (2010)³, cuando termina la existencia de las personas colectivas no siempre coincide con el fin de la existencia del ente social. Así pues, la doctrina jurídica ha establecido que, el fin de las personas puede ser voluntario o necesario: **Voluntario**: cuando los miembros de la persona moral acuerdan la disolución de la misma. **Necesario**: cuando la persona moral adolece o le falta un elemento esencial para su existencia o cuando por disposición del poder público, ya sea por ley o por sentencia, se resuelva la desaparición de la persona social.

Siendo que, en el caso que nos atañe, por disposición del poder público, esto es mediante la emisión de un Decreto promulgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos 18 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; se decretó la extinción de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, con efectos a partir del 31 de enero de 2024. -----

No es óbice de lo anterior el hecho que, con fecha posterior (29/08/2025) el Órgano Garante haya realizado la modificación del padrón estatal de sujetos obligados, para que la CEPPEMS aparezca como 'extinto'; pues tal situación tiene efectos meramente **declarativos y no constitutivos**, sirviendo ello para adecuar la gestión técnica y administrativa de la Plataforma Nacional de Transparencia, fundado en la emisión de un Decreto anterior mediante el cual se extinguió dicha entidad paraestatal, situación que sí produjo efectos constitutivos y tiene fuerza vinculante hacia el futuro, a partir de la entrada en vigor del multicitado Decreto. -----

Séptimo. Por consiguiente, no es posible encuadrar el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente para interponer el presente medio de defensa, en ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión que se encuentran previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

Lo anterior, toda vez que, si bien el artículo 133 de la Ley de Transparencia Local establece que, cuando el sujeto obligado no de la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en dicha Ley, el solicitante podrá interponer el Recurso de Revisión. -----

No menos cierto es que, al momento de presentar la solicitud de información primigenia con número de folio **201180625000025**, el 15 de agosto de 2025, la otrora Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca ya no tenía la obligación de dar respuesta a la misma; en virtud de haber quedado extinta desde el

³ Baqueiro, R. y Buenrostro, B. (2010). Derecho civil: introducción y personas. México: Oxford University Press.





Federación el 20 de marzo de 2025; TERCERO y CUARTO Transitorios del Decreto número 731, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 1 de agosto de 2025; 1, 2, 3, 14, 93 fracción IV inciso a), 91 fracciones I y VII, 147 fracción I, 154 fracción III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

No obstante, se dejan a salvo los derechos de la parte Recurrente para que, si a sus intereses conviene, requiera la información que pretendía obtener a través de su solicitud primigenia con número de folio **201180625000025**, al sujeto obligado denominado Secretaría de Educación Pública; conforme a lo dispuesto en los artículos Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto que extinguió a la CEPPEMS, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de enero de 2024. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE



SECRETARIO DE ACUERDOS

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda. Lic. Damian Medina López.

Comisionada



